



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

10952

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-27520 de fecha 22 de agosto de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500130816

“Solicitó las Bases de Colaboración en Materia de Cooperación Jurídica Internacional celebradas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República de fecha 23 de junio de 2010.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-27520 de fecha 22 de agosto de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la información contenida en las “Bases de Colaboración que en Materia de Cooperación Jurídica Internacional celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República” del 23 de junio de 2010 se encuentra reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en virtud de que las mismas se encuentran en un proceso deliberativo derivado de la necesidad de su adecuación por parte de esta Secretaría de Estado y de la Procuraduría de la República, en virtud de lo siguiente:

A) Con fecha 23 de junio de 2010 fueron suscritas las “*Bases de Colaboración que en Materia de Cooperación Jurídica Internacional celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República*” (en adelante las BASES) en las que se acordó fortalecer la coordinación y cooperación entre ambas Instituciones respecto a la intervención que cada una tiene en materia de tratados de cooperación jurídica internacional penal.

B) Como es de su conocimiento, el pasado 18 de junio, entró en vigor la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que sentó las bases para el establecimiento de un nuevo modelo para impartición de justicia en el país.

En este sentido y con el objeto de armonizar las nuevas disposiciones que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales a las BASES suscritas hace 6 años, con fecha 2 de junio de 2016, mediante oficio ASJ-17830 se sometió a la consideración

Alonso

[Handwritten signature]

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-62916

Folio 0000500130816

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

de la Representación Social Federal la posibilidad de revisar el citado instrumento, para en su caso plantear posibles modificaciones o adiciones a las BASES que nos ocupan, con el objeto de contar con un instrumento acorde a la realidad jurídica del Nuevo Sistema de Justicia Penal implementado en nuestro país.

Por lo tanto, la información contenida en las BASES se encuentra reservada por 2 años, a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

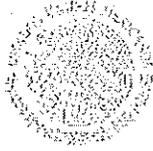
(...)”

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentra relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Quando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias."

De la lectura de los preceptos antes señalados, se observa que se puede considerar reservada aquella información que forma parte de un proceso de toma de decisión o determinación, y cuya divulgación, justamente, inhibiría dicho proceso o lesionaría su término a partir de los diversos elementos e insumos tomados en cuenta por los responsables de llegar a esas decisiones, toda vez que el proceso deliberativo se encuentra en trámite, es decir, no se ha llegado a una resolución final.

Lo anterior, en virtud de que, desde el 2 de junio de 2016, las Bases se encuentran en un proceso deliberativo por parte de esta Secretaría de Estado y de la Representación Social Federal, para plantear modificaciones o adiciones a las mismas, o en su caso la suscripción de un nuevo instrumento, por lo que la información de las mismas se encuentra directamente vinculada a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que componen el proceso deliberativo que está llevando a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la multicitada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito exponer la prueba de daño que se ocasionaría con la divulgación de la información relacionada con las Bases de Colaboración que nos ocupan:

- I. La divulgación de la información que se encuentra en las BASES representa un riesgo real, demostrable e identificable de *perjuicio significativo al interés público*, toda vez que la misma se trata de acciones a emprender por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr una adecuada coordinación en los procedimientos de extradición internacional, las solicitudes de asistencia jurídica y de auxilio judicial en el exterior, materias que son consideradas de interés público tal y como se señala en el artículo 1 de la Ley de Extradición Internacional, y el artículo 1 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

"Ley de Extradición Internacional.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-62916

Folio 0000500130816

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En tal virtud, su difusión afectaría los posibles acercamientos y negociaciones entre ambas partes que permita plantear posibles modificaciones o adiciones a las Bases que nos ocupan.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que se darían a conocer eventuales mecanismos que se establezcan en los procedimientos internos de dichas instituciones en materia de extradición internacional, las solicitudes de asistencia jurídica y de auxilio judicial en el exterior.
- III. Así mismo, es importante tomar en cuenta que la limitación que se busca, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio arriba señalado.

Por tales motivos, el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información relacionada con las "Bases de Colaboración que en Materia de Cooperación Jurídica Internacional celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República" del 23 de junio de 2010, es el que a continuación se indica:

- 1) Debe mantenerse la información reservada para salvaguardar la conducción del proceso deliberativo hasta que se llegue a una determinación final.*
- 2) Al divulgar la información, se darían a conocer, anticipadamente, eventuales mecanismos internos que se establezcan en los procedimientos de extradición internacional, en las solicitudes de asistencia jurídica y de auxilio judicial en el exterior, y con ello se podría lesionar las negociaciones que se lleven a cabo para su modificación o actualización.*
- 3) La difusión de la información vulneraría directamente, y no sólo de manera abstracta, genérica o eventual, el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*
- 4) Entregar la información podría generar expectativas equivocadas respecto de los alcances de dichas bases, así como de las obligaciones de las partes, las cuales no estarán definidas hasta en tanto no se alcance una resolución definitiva.*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 14, fracción VI y 33, fracciones VII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me permito solicitar a usted sea el conducto para que se presente a la consideración del Comité de Información de esta Secretaría el presente escrito de clasificación a fin de que se proceda de conformidad, en

Bohner

9

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-62916

Folio 0000500130816

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

términos de lo dispuesto por los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, las Bases de Colaboración en Materia de Cooperación Jurídica Internacional celebradas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República de fecha 23 de junio de 2010, requeridas por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 2 (dos) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 99 primer párrafo, 100, 102, 110 fracción VIII, 111, 134, 135, 140 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 140 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-27520 de fecha 22 de agosto de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500130816, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

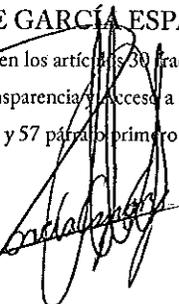
DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores